MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1467

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 512/2012 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA CONSORCIO YPOA PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE 04.

Asunción, 5 de setiembre de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación del **Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 512/2012, suscrito por este Ministerio y la firma Consorcio YPOA para la fiscalización de la construcción de obras de pavimentación en la Red Vial Nacional, Paquete 04**; y

CONSIDERANDO: Que atento a lo establecido en el Articulo 4° inciso i) de la Ley N° 167. "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES"; que dice: "Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".

Que por Resolución Nº 2430 de fecha 05 de diciembre de 2012, se aprobó el Llamado M.O.P.C. Nº 79/2012. Licitación Pública Nacional de firmas consultoras precalificadas para la fiscalización de la construcción de obras de pavimentación en la Red Vial Nacional, Paquete 04, y se adjudica a favor de la firma Consorcio YPOA.

La propuesta de Convenio Modificatorio Nº 01 se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS de la Ley Nº 2051/03 "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas

COPIA

PEDRO L. VERA
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1467

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 512/2012 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA CONSORCIO YPOA PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE 04.

originalmente en las bases y en el contrato", y atendiendo a los derechos de las Contratantes reconocidos en el Artículo 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inciso b) "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"; de la Ley N° 2051/03 y a la Cláusula 2.6 de las CGC MODIFICACIONES, "Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante un acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación propuesta por la otra Parte"

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen DAJ N° 1413/2016.

Que la Dirección de Vialidad ha emitid Informe Técnico

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4139/2015, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". RESUELVE: ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "de Contrataciones Públicas".

La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.

Se deberá acompañar el dictamen de la U.O.C., en la que se exponga acabadamente:

Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03;
La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

COPIA

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1467

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 512/2012 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA CONSORCIO YPOA PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE 04.

Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en el cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la D.N.C.P. a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del Contrato.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrará en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2.016.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN U.O.C. N° 26/2.016, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4.139/2.015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03.

(*) La aplicación por parte del M.O.P.C. de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El plazo de ejecución de las "Obras" inicialmente contratadas (obras de pavimentación) se vieron superados a consecuencia de las inclemencias climáticas atípicas producidas durante la ejecución de los contratos, en este contexto se puede mencionar y probar razonablemente que el fenómeno climático denominado el niño se caracterizó por haber traído constantes lluvias durante el tiempo de

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1467

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 512/2012 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA CONSORCIO YPOA PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE 04.

realización de las obras que imposibilitaban por lógica el despliegue de las maquinarias para la ejecución de los trabajos y estas circunstancias no se compadecen con lo previsto en las cláusulas contractuales que considera la pérdida de 8 días al mes por este motivo, generando que esta situación se enmarque dentro de las causales de "Causas de Fuerza Mayor", situación ajena a las partes, originando extensiones de plazo de ejecución por este motivo. Esta situación adversa conlleva a una dilación imprevisible de los plazos de ejecución llegando en algunos casos a duplicar la duración del tiempo previsto inicialmente para la culminación de los trabajos, atendiendo las razones expuestas anteriormente no solo se sobrepasó el plazo previsto en el documento contractual sino que se produjo retrasos involuntarios por muchos más días que las previstas en el Contrato de Ejecución de trabajos

A raíz de esto, los gastos de Supervisión y Fiscalización contratados por el M.O.P.C. deben ser extendidos paralelamente al de construcción, ocasionando gastos adicionales a este Ministerio debido a la ampliación de la Vigencia de los mismos.

Esta dilación, ocasiona gastos adicionales a las Firmas Consultoras, que deben mantener sus personales Profesionales y Técnicos por mucho más tiempo de lo que inicialmente consideraron en la elaboración de la presentación de sus ofertas económicas al M.O.P.C.

La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

(*) El interés público se encuentra comprometido a raíz de la excesiva demora en la culminación de las obras contratadas y por consiguiente ocasionando numerosas dificultades al usuario final, en la utilización de estos caminos durante la construcción de los mismos.

Los beneficios económicos y sociales que genera la construcción de una carretera, sobre todo, cuando conecta zonas con altos potenciales productivos (en nuestro caso los pobladores en su mayoría se dedican a la ganadería y agricultura), las facilidades para el desplazamiento de los usuarios y más impulso económico de las zonas por donde atraviesa esa obra

Además se debe de mencionar que el desarrollo de una nación se mide por la calidad de sus vías de comunicación y el ordenamiento del tránsito.

Las autopistas y carreteras son inversiones productivas, con retorno rápido y seguro. Ninguna sociedad concibe su desarrollo al margen de un eficiente sistema de comunicación vial.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1467

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 512/2012 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA CONSORCIO YPOA PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE 04.

Las carreteras son obras estratégicas para el desarrollo; constituyen importantes conexiones para los ciudadanos que habitan en la zona, ya que en las mismas se encuentran importantes Instituciones como lo son; las universidades, los centros de salud y la comisaría policial

Se espera que los contratos de fiscalización duren el tiempo que dura la realización de los trabajos contratados, teniendo en cuenta que una de las responsabilidades de las firmas consultoras, es velar por la correcta ejecución de los trabajos encomendados a las empresas contratistas.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.

(*) Teniendo en cuenta que el comportamiento climático atípico es un evento totalmente imprevisible, que causan atrasos considerables en la ejecución, atenta contra la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados, la duración y la frecuencia de las lluvias caídas, sobrepasando largamente los parámetros de diseños utilizados inicialmente para el dimensionamiento, principalmente aquellos trabajos de obras de drenajes, generando consigo la afectación de la estructura del pavimento. Lo atípico de las inclemencias climáticas (fenómeno el niño = lluvias caídas) es un evento que resulta imposible prever en los momentos de la firma de los Contratos de trabajo porque estos fenómenos naturales no tienen un comportamiento determinado, a veces vienen acompañados de largas sequías y en otras ocasiones traen consigo abundantes lluvias, como ocurrió en este caso.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

(*) A fin de traer mayor claridad a esta cuestión corresponde definir lo que en materia de obras públicas se entiende por Fiscalización: La fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.

Con relación a la responsabilidad que asumen los Contratistas Consultores y Contratistas de Obras, la Ley Nº 1533/00 que establece el Régimen de Obras Públicas en su Art. 41 legisla, sobre las Responsabilidades de quienes tienen a su cargo la Fiscalización de las Obras Públicas, quienes deben velar por la buena marcha de estas y evitar distorsiones en cuanto a costos y prevenir daños patrimoniales a la Contratante. De aquí, la importancia de la labor o tarea de la Firma quien tiene a su cargo la fiscalización de una obra pública, pudiendo, inclusive ser sancionada, civil, penal o

COPIA

PEDRO E. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

administrativamente, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Como un agregado más debemos mencionar que la falta de Fiscalización de una obra pública tendría su incidencia en la vida cotidiana de una comunidad y la ciudadanía que la compone. Si se ejecutan obras sin los controles pertinentes (fiscalización) la misma podría perjudicar el acceso a las ciudades, a las instituciones públicas y el destrozo de los caminos podría estar en el orden del día

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Articulo 62 de la Ley 2.051/03, se puede concluir que las modificaciones que se pretenden realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presenten durante la ejecución de la obra. En este caso creemos que la situación planteada por la firma Consultora se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc. b) de la citada Ley y a la Resolución D.N.C.P. N° 4.139/2.015. Esto es así porque si el M.O.P.C. recurriera al procedimiento ordinario, es decir, el llamado a un nuevo proceso licitatorio, esta modalidad generaría una dilación adicional que precisamente se pretende evitar atendiendo además los plazos legales que deben ser cumplidos en una Rescisión de Contrato.

Cabe destacar que el M.O.P.C. no desatendió lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2.051/03, en el sentido de precautelar los intereses patrimoniales del Estado y crear condiciones favorables a la Consultora que eventualmente podría generar un reclamo o solicitar algún tipo de indemnización de parte de la Contratada

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.

(*) El M.O.P.C. hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." velando por el interés público como se explico detalladamente con anterioridad.

Con toda certeza se puede manifestar que el M.O.P.C. observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, en este caso específico el incremento de costo se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de la austeridad presupuestaria pero previendo y salvaguardando mejores condiciones para todas las partes y garantizar una correcta y debida ejecución de las Obras contratadas, así mismo, no se viola el derecho

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1467

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 512/2012 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA CONSORCIO YPOA PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE 04.

de participación de ninguna Firma en razón de que el CONSORCIO YPOA fue el ganador de la Licitación Pública y adjudicado para la Fiscalización de las Obras. Proceso al cual muchas otras Firmas han tenido acceso a la información mediante la publicación en diversos medios del Llamado a Licitación, previéndose en su oportunidad el respeto a la transparencia y publicidad de la convocatoria. Así mismo, el Consorcio ganador y los demás concursantes tuvieron la facilidad de acceder de manera sencilla y transparente a las exigencias y los requisitos requeridos para este trabajo de fiscalización, habiéndose utilizado efectivamente reglas imparciales para todas las partes. En conclusión, nos asiste el convencimiento que con la presente rectificación no se violará de ninguna manera ni en ningún sentido los principios generales previstos en el Art. 4 de la Ley 2.051/03.

Que la rectificación planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del Contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

Concretamente, de ninguna manera puede hablarse de una violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, siendo la propuesta de Convenio una redistribución del trabajo hombre/mes para cada obra, el cual se mantiene dentro de lo previsto en el contrato, asimismo, se mantiene el tramo de ejecución, corresponde al mismo Llamado a licitación y en las mismas condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar el **Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 512/2012, suscrito por este Ministerio y la firma Consorcio YPOA para la fiscalización de la construcción de obras de pavimentación en la Red Vial Nacional, Paquete 04.**

Art. 2°.- Las modificaciones introducidas a través del Convenio Modificatorio Nº 01, incrementa el monto del Contrato Original en Guaraníes un mil trescientos setenta y cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil (Gs. 1.374.989.000) IVA Incluido, lo cual representa un aumento del 20,00 % del monto original.

El monto final que contempla las obras originalmente contratadas y los trabajos incluidos en el Convenio Modificatorio Nº 01, asciende a la suma de Guaraníes ocho mil doscientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cuatro mil (Gs. 8.249.934.000) IVA Incluido.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1467

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 512/2012 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA CONSORCIO YPOA PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE 04.

Art. 3°.- La erogación establecida en el Artículo 2º de la presente Resolución será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- El Convenio Modificatorio Nº 01 no incrementa el plazo Contractual de Fiscalización, sino un aumento de plazos internos dentro del Contrato, correspondiente a las Obras con atraso y con plazos de 360 días iniciales.

Art. 5°.- El plazo de vigencia del Contrato de Servicio es de mil cuatrocientos cuarenta (1440) días calendario (48 meses) que comprende desde la fecha de su suscripción hasta la Recepción Definitiva de las Obras.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro